

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS U OBJETOS PESADOS O VOLUMINOSOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2(2004, de 5 de marzo) , este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios de retirada de vehículos u objetos pesados o voluminosos de la vía pública y custodia de los mismos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 en relación con el artículo 20.4 letra z, del citado Texto Refundido.

2.- Constituye el objeto de esta exacción:

a) La actividad de la grúa, provocada por quien estacionó un vehículo indebidamente o por quien dejó en la vía pública cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones haciendo necesaria aquella actividad, o por cualquier actividad singular de la Policía Local que requiera la actividad de la grúa; actividad que, está dirigida a retirar el vehículo u objeto de que se trate y traslado al Depósito Municipal o al lugar que se determine.

b) La estancia o custodia del vehículo u objeto retirado por la grúa en dicho Depósito o en el lugar donde hubieren sido trasladados.

Artículo 2.- Obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible: Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de los hechos que constituyen el objeto de esta exacción.

2.- Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la retirada del vehículo, o del objeto de que se trate, de la vía pública y subsistirá aunque esta retirada no llegue a llevarse a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes.

3.- Sujeto pasivo: Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que dieron lugar a la prestación del servicio y, con carácter subsidiario, aquéllas que resultaren propietarios del vehículo u objeto retirado.

Artículo 3.- Base del gravamen.

Se tomarán como bases de la presente exacción:

- a) la unidad del servicio.
- b) Por día de estancia en el Depósito Municipal.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:

1.- Camiones, autobuses, furgonetas de más de 3,5 Tm y otros vehículos pesados.

Tarifa diurna 45,00 €

Tarifa nocturna (22.00 a 6.00 mañana) 55,00 €

2.- Turismos y furgonetas de hasta 3,5 Tm de peso máximo

Tarifa diurna 45,00 €

Tarifa nocturna (22.00 noche a 6.00 mañana) 55,00 €

3.- Motocicletas, velomotores, bicicletas, etc.-

Tarifa diurna 20,00 €

Tarifa nocturna (22.00 noche a 6.00 mañana) 25,00 €

b) Estancia o custodia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.

Por cada día natural o fracción:

1.- Camiones, autocares, furgonetas y otros vehículos pesados: 4,00 €.

2.- Turismos y furgonetas: 4,00 €.

3.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas 4,00 €.

Artículo 6.- Exenciones.

No se admitirá exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1.- Compatibilidad: Esta exacción es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de Circulación, Ordenanzas de Circulación, Ordenanzas de este Ayuntamiento o cualquier otra disposición vigente a la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente en el lugar de donde lo retiró la grúa municipal.

2.- Casos de no sujeción: No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar de donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.

b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado (urgente apertura de zanjas, desfiles, procesiones, etc.)

3.- Términos y forma de pago: las cuotas establecidas se satisfarán en el momento de recuperar el vehículo u objeto retirado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Mayo de 2009, no habiéndose presentado reclamaciones contra el edicto de aprobación provisional publicado en el BOP de 21 de mayo de 2009.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tabernas a 21 de agosto de 2009

EL ALCALDE

Fdo. Antonio Ubeda Gonzalez